

aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bahillerato y Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Formación Profesional número 1 de Logroño (La Rioja) la denominación de «Comercio».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988; «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

11686 *ORDEN de 2 de abril de 1993 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro «Sek-Santa Isabel», de Madrid, quedando constituido con 24 unidades de Educación General Básica y una capacidad máxima de 960 puestos escolares.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Nieves Segovia Bonet, en calidad de representante legal de la Sociedad mercantil anónima «Colegio Santa Isabel, Sociedad Anónima», Entidad titular del Centro privado denominado «Sek-Santa Isabel», domiciliado en Madrid, calle Santa Isabel, número 23, en solicitud de clasificación definitiva para 24 unidades de Educación General Básica,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acceder a la clasificación definitiva del Centro «Sek-Santa Isabel», sito en Madrid, calle Santa Isabel, número 23, quedando constituido con 24 unidades de Educación General Básica y una capacidad máxima de 960 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima Profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución por las previstas en la disposición adicional octava, apartado B), de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Al Centro «Sek-Santa Isabel» le será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, para los Centros con clasificación o autorización definitiva.

Contra esta resolución podrá interponerse, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de un mes, a contar desde su notificación.

Madrid, 2 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

11687 *ORDEN de 2 de abril de 1993 por la que se deniega al Centro privado de Educación General Básica «Gredos-San Diego», de Madrid, la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.*

Visto el expediente de solicitud de clasificación definitiva instruido por el Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Gredos-San Diego», con domicilio en Madrid, avenida de San Diego, número 150,

Este Ministerio ha dispuesto:

Denegar al Centro «Gredos-San Diego», sito en Madrid, avenida de San Diego, número 150, la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.

No obstante, según lo dispuesto en la disposición transitoria primera, apartado 3, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación

General del Sistema Educativo y en la disposición transitoria quinta, apartados 4 y 5 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Centro objeto de esta resolución dispondrá hasta comienzos del curso escolar 1995/96, para adecuarse a los requisitos mínimos que en dicho Real Decreto se establecen para los Centros de Educación Primaria, y durante este período podrá impartir exclusivamente Educación General Básica y/o Educación Primaria, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Contra esta resolución podrá interponerse ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de esta resolución.

Madrid, 2 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

11688 *ORDEN de 2 de abril de 1993 por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Infantil «Santísima Trinidad», de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Maximino Alegre Castellanos solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un Centro privado de Educación Infantil que se denominaría «Santísima Trinidad», a ubicar en la calle Trinidad, número 31, de Alcázar de San Juan (Ciudad Real),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para su apertura y funcionamiento y proceder a la inscripción en el Registro de Centros al Centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Santísima Trinidad».

Persona o Entidad titular: RR. Padres Trinitarios.

Domicilio: Calle Trinidad, número 31.

Localidad: Alcázar de San Juan.

Municipio: Alcázar de San Juan.

Provincia: Ciudad Real.

Enseñanzas que se autorizan: Segundo ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: Tres unidades con 59 puestos escolares.

Segundo.—Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Tercero.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 2 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988; «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

11689 *ORDEN de 14 de abril de 1993 por la que se dispone la disminución de unidades al Centro concertado de Educación Primaria y Educación General Básica «Minas y Ferrocarriles», de Utrillas (Teruel).*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Teruel, en el que se pone de manifiesto el no funcionamiento de una unidad en el curso 1992/93 en el Centro privado concertado de Educación Primaria y Educación General Básica «Minas y Ferrocarriles», sito en calle Cervantes, número 4, de Utrillas (Teruel), a la vista del escrito presentado con fecha 30 de septiembre de 1992 por la titularidad del Centro, en el que manifiesta la inexistencia de alumnos en primer curso de Educación Primaria en el presente curso escolar, rati-